

RELACION N.º 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON CALCULADA EN FUNCION DE LOS DATOS ESTIMADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989 (En pesetas).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS PERIFERICOS	T O T A L
	Coste directo	
SECCION 13 SERVICIO 03 PROGRAMA 142 A		
Artículo 12	1.188.481	
Artículo 14	1.190.480	
Artículo 16	785.056	
TOTAL CAPITULO I		3.164.017
SECCION 27 SERVICIO 04 PROGRAMA 145 A		
Artículo 13: Gastos de personal	71.929.186	
Artículo 16: Cuotas y Gastos Sociales	21.507.387	
TOTAL CAPITULO I		93.436.573
Artículo 21: Reparaciones y conservación	6.500.000	
Artículo 22: Material y suministros	34.500.000	
TOTAL CAPITULO II		41.000.000
TOTAL GENERAL		137.600.590

10380 REAL DECRETO 457/1989, de 28 de abril, de ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, en materia de cultura.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), establece en su artículo 28, «competencias de ejecución» que corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: Gestión en los museos, bibliotecas, archivos de titularidad estatal y de interés para la Comunidad en el marco de los Convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado.

La Constitución Española, por su parte, en su artículo 149.1.28, establece que, sin perjuicio de la titularidad estatal de las Instituciones culturales citadas, las Comunidades Autónomas podrán hacerse cargo de la gestión de las mismas.

Por su parte, el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de Cultura, preveía en su anexo I, apartado B), primero, 1, letra e), que, mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, de acuerdo con los principios constitucionales y estatutarios y con las excepciones que, en su caso, se prevean.

Por otra parte, el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

Alcanzado acuerdo en las negociaciones seguidas para el establecimiento del Convenio, en los términos en que la Comunidad de Madrid asume la gestión de bibliotecas, de titularidad estatal, procede concretar los correspondientes medios personales y presupuestarios que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Madrid.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se amplían y concretan los medios personales y crediticios que deben ser objeto de traspasos a la Comunidad de Madrid en materia de gestión de bibliotecas de titularidad estatal, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 10 de abril de 1989, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid los medios personales y presupuestarios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas, y que resultan del texto del acuerdo y de sus relaciones anexas.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Guillermina Angulo González, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 10 de abril de 1989, se adoptó acuerdo por el que se amplían los medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad de Madrid por Real Decreto 680/1985, de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), con el traspaso de los correspondientes a la gestión de las funciones y servicios en materia de bibliotecas, de titularidad estatal, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia:*

La Constitución, en el artículo 148, 1, 15 y 17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua en la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), establece en el título segundo las competencias de la Comunidad Autónoma y dispone en su artículo 28.2 que corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias, la función ejecutiva en la gestión de museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal de interés para la Comunidad en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado.

Habiéndose llegado a un acuerdo sobre el contenido del convenio a suscribir entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal, procede traspasar los medios personales y presupuestarios precisos para el desarrollo de la gestión que se cita, ampliando así los traspasados por el mencionado Real Decreto 680/1985, de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo).

B) *Medios personales correspondientes a la ampliación:*

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid, en virtud del Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad de Madrid en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1, y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1989, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

C) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:*

Se traspasan a la Comunidad de Madrid los puestos de trabajo vacantes que figuran en la relación adjunta número 1, con referencia de su categoría y total dotación presupuestaria.

D) *Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios:*

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 47.322.604 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) *Documentación y expedientes necesarios para la gestión de los servicios que se traspasan:*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

A partir de la entrada en vigor del mencionado Real Decreto, el ejemplar del Depósito Legal, que actualmente se venía depositando en la Biblioteca Central de Populares de la Comunidad de Madrid, según se recoge en el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), en su apartado B), b), 3, deberá ser depositado en la Biblioteca Pública del Estado, sita en la calle Azcona, número 42.

F) *Fecha de efectividad del traspaso:*

El traspaso de medios personales y presupuestarios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 11 de abril de 1989.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Guillermina Angulo González.

RELACION N.º 1**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID**

1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: Madrid

CENTRO O DEPENDENCIA: Biblioteca Pública Azcona.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Fernández de Mesa Rubio, Dalce Nombre	Facultades y Bibliot.	3350057 35A0304	Activo	Director/a N.24	1.740.396	706.836	2.447.232
Herrera Sanz, Javier P.	Agudante de A.B.M.	5002613335A319	Activo	Agudante A.B.M. N.16.C.E.:164.748	1.468.402	588.972	2.057.374
Vacante	Agudante de A.B.M.			Agudante A.B.M. N.16.C.E.:164.748	1.324.666	588.972	1.913.638
Vacante	Agudante de A.B.M.			Agudante A.B.M. N.16.C.E.:164.748	1.324.666	588.972	1.913.638
Vacante	Auxiliar			Pto.Trab. N.9 C.E.:164.748	807.408	411.986	1.219.404
Vacante	Auxiliar			Pto. Trab. N.9 C.E.:164.748	807.408	411.986	1.219.404
Vacante	Auxiliar			Pto.Trabaj. N.9 C.E.:164.748	807.408	411.986	1.219.404
Vacante	Auxiliar			Pto.Trab. N.9 C.E.:164.748	807.408	411.986	1.219.404
Vacante	Auxiliar			Pto.Trab. N.9 C.E.:164.748	807.408	411.986	1.219.404

(1) Grado Personal Consolidado: IB, tiene que percibir diferencias puesto de trabajo N. 16 a N. 18 54.456 54.456

1.2. Relación de vacantes de personal laboral

Localidad: MADRID

CENTRO: Biblioteca Pública Azcona

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Total año 1988 (Pts. 1987+4%)	Observaciones
10 Vacantes	Mozo	9.191.150	
1 Vacante	Conserje	919.115	

RELACION N.º 2

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN PESETAS 89

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
GASTOS						
CAPITULO I						
24.08.452.B.120			10.291			10.291
24.08.452.B.121			4.771			4.771
24.08.452.B.130			10.514			10.514
24.08.452.B.160			3.469			3.469
24.08.452.B.161			4			4
TOTAL CAPITULO I.....			29.049			29.049

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO II						
24.08.452.B.213			5.000			5.000
24.08.452.B.220			9.000			9.000
24.08.452.B.221			10.627			10.627
24.08.452.B.222			3.025			3.025
24.08.452.B.227			12.688			12.688
TOTAL CAPITULO II.....			40.340			40.340
TOTAL GASTOS			69.389			69.389
INGRESOS						
TOTAL INGRESOS			-			69.389
CARGA ASUMIDA META.....						

10381 REAL DECRETO 458/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de adopción y otras formas de protección de menores, en su disposición adicional primera, encomienda a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia una serie de funciones en materia de guarda, acogimiento, adopción y tutela de menores.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la oportunidad de complementar los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó, en su reunión del día 11 de abril de 1989, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo, de fecha 11 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el personal, puestos de trabajo vacantes y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 2 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de las oficinas presupuestarias de los Ministerios de Justicia y

de Asuntos Sociales los respectivos certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Dña Inmaculada Yuste González y don Julio Vizquete Gallego, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 11 de abril de 1989, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.

La presente ampliación de medios se ampara en la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del artículo 10.1.o) y p) de su Estatuto de Autonomía, en el marco del artículo 148.1.2o de la Constitución, y para cuya efectividad fueron transferidos los correspondientes medios, funciones y servicios por Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Por otra parte, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, en virtud de lo previsto en su disposición adicional primera, supone para las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores la encomienda de una serie de cometidos y funciones relativas a tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, se procede a efectuar una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, que implican la aportación de nuevos recursos a la Comunidad Autónoma con los que pueda llevar a cabo las nuevas responsabilidades asumidas.